

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
15 DE MAYO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-041/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, del quince de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señor Presidente, le informo que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública que se propone es el siguiente:-----

Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, celebradas los días 7, 10, 13, 17, 18, 20, 21, 24 y 26, de abril de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-118/2018, promovido por Juan Carlos López Becerra.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-018/2018, interpuesto por el Partido del Trabajo.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos que se proponen para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas ya referidas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrada, magistrados, en votación económica se consulta, en un primer momento, si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba la dispensa de la lectura Secretario. -----

A continuación, Magistrada, Magistrados, se pone a su consideración el contenido de las actas de referencia. Si no hay intervenciones observaciones respecto al contenido de las mismas, igualmente en votación económica se consulta si aprueban su contenido, quienes estén por la afirmativa manifestarlo de la manera acostumbrada. Se aprueba el contenido de las actas. -----

Secretario por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto señor Presidente. El segundo punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 118 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- La propuesta es sobreseer en el juicio por estimar que el actor carece de interés jurídico, el actor está promoviendo el asunto que nos ocupa en contra del acuerdo CG-263/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, bajo el argumento total de que Baltazar Gaona Sánchez, se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de candidato a presidente municipal por Tarímbaro, Michoacán.-----

Entonces, el aquí actor comparece en su calidad de ciudadano, no como militante, no como candidato o precandidato, entonces ese es el motivo por el cual la propuesta va en el sentido de sobreseer por falta de interés jurídico. Es cuanto. --

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 118 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Único. Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Juan Carlos López Becerra.---

Secretario, por favor continuamos con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. El tercer y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 18 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. Licenciada Yolanda Villa García, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta a ustedes con el proyecto del Recurso de Apelación antes mencionado, interpuesto por la representante suplente del Partido del Trabajo, en contra de los acuerdos IEM-243/2018, IEM-244/2018, IEM-245/2018, IEM-247/2018, IEM-248/2018, IEM-250/2018 e IEM-251/2018, en los cuales entre otras cuestiones determinó que las listas que contienen las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cumplieron los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución local, Código Electoral, Lineamiento para la elección consecutiva y los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos relativo a los partidos políticos. -----

En la especie, se propone desestimar las causas de improcedencia invocadas por los terceros interesados, toda vez que contrariamente a lo expresado, el recurso de que se trata no es frívolo, pues la parte actora sí invocó la razón y el fundamento de derecho del que pudiera sostenerse una causa válida para acudir a esta instancia jurisdiccional. -----

De igual forma, se estima que no es aceptada la afirmación de que la parte actora carece de interés jurídico, porque los partidos políticos están facultados para deducir acciones colectivas, de grupo o tuitivas de intereses difusos.-----

En cuanto a los motivos de disenso esgrimidos por la parte apelante, se propone declararlos infundados, porque de los acuerdos impugnados se advierte que la autoridad responsable sí tomo en consideración el diverso acuerdo CG-45/2017, aprobado en el que se contienen los lineamientos aprobados por dicho Instituto para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, pues citó los preceptos que establecen que para el cumplimiento de dicho principio la lista que contenga la postulación de candidaturas de diputados y/o diputadas por el principio de representación proporcional deberá cumplir con el cincuenta por ciento del género femenino y cincuenta por ciento del género masculino, con alternancia de género por fórmula. -----

Por otra parte, al emitir los acuerdos impugnados, el IEM sí expuso las razones en que se apoyó para sostener que los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad de género, ello con base en los acuerdos de los lineamientos aprobados

para el cumplimiento del principio aludido. Además, porque en los preceptos legales invocados por la autoridad, no se establece que la alternancia deba iniciar con género femenino y posteriormente masculino, únicamente refiere que se cumpla con el cincuenta por ciento y con la alternancia de género por fórmula, tal como puede apreciarse de las listas contenidas en los acuerdos impugnados.-----

En consecuencia, se propone confirmar los acuerdos recurridos.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Yolanda Villa. Magistrada, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente.-----

Anticipo mi voto a favor del proyecto que nos propone el Magistrado ponente, en el como en otros asuntos resueltos por este Pleno, durante el proceso electoral que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, se somete a nuestra consideración una temática relacionada con la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos.-----

En ese sentido, sostengo y reitero el compromiso que tenemos quienes integramos este órgano jurisdiccional de juzgar siempre con una perspectiva de género en la que se procure la igualdad de hecho y derecho entre hombres y mujeres; sin embargo, tal y como lo he señalado en distintas ocasiones y siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior, el hecho de que un asunto determinado se invoquen supuestas violaciones a este principio constitucional, no implica necesariamente la actualización de las mismas ni que le asista razón a quien las invoque, sino que en todos se debe analizar el asunto atendido a sus particularidades.-----

En el caso concreto, acude ante esta instancia el Partido del Trabajo, quien aduce la omisión de la autoridad administrativa electoral de verificar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, en la postulación que realizaron diversos instituto políticos de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.-----

Lo anterior, en concepto del apelante, ya que en todos los casos dichas listas debieron ser encabezadas por una fórmula de mujeres y no por una de hombres como a la postre sucedió. Sin embargo, como bien se razona en el proyecto, ni en los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género ni en los diversos que rige el registro de candidaturas, se contempla la obligación a cargo de los institutos políticos de que las listas de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deban de ser encabezadas obligatoriamente por una fórmula de mujeres, sino que se limita a que la misma contenga hombres y mujeres en igual número así como a la alternancia de género por fórmula.-----

En ese sentido, tanto lo solicitado por los partidos políticos como lo resuelto por la autoridad administrativa electoral, se apegan a lo dispuesto en los lineamientos vigentes para cumplir con el principio de paridad de género así como para el registro de candidaturas.-----

No obstante lo señalado, no debe perderse de vista la progresividad del derecho en análisis, así como las facultades con las que contamos los operadores jurídicos para implementar mecanismos que favorezcan a las mujeres en aquellos casos en los que se persiga el fin constitucional de asegurar la igualdad de género en la

postulación de candidaturas. Esto con lo anterior, con la finalidad de que tal y como lo que sucedió en el Estado de Tlaxcala derivado de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 83 de este año, una medida como la que plantea el apelante, en la que se obligue a los institutos políticos a que sus listas de candidaturas a diputados de representación proporcional, sean encabezadas por una fórmula de mujeres, puede incorporarse a la normatividad electoral michoacana y tener vigencia en los próximos procesos electorales. -----

Por lo anteriormente expuesto, es que comparto las razones que sustentan el proyecto que nos ocupa, en el que con base en el análisis realizado se arriba a la convicción de que los partidos políticos cuyos registros se analizan, sí cumplieron con su obligación constitucional de observar la paridad de género en el registro de sus candidaturas, así como también que la autoridad administrativa electoral verificó el cumplimiento del mismo, con base en la normativa constitucional legal y reglamentaria que rige el proceso electoral local en el que nos encontramos inmersos. -----

Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ. Muchas gracias Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Magistrado René Olivos Campos, por favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidente. El proyecto que hoy nos presenta el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, me parece que coincido plenamente con él, la postura que asume en el proyecto en los acuerdos que son impugnados y como bien lo señaló la cuenta, se advierte que sí se verificó que los partidos políticos cumplieran con tal medida de paridad de género.-----

Me parece que es un principio, lo señalaba anteriormente, no es un derecho, el derecho humano consiste en la igualdad entre hombres y mujeres, previstas en el artículo 4° constitucional, mientras este principio que ha sido la medida fundamental, es que se estipula en este proyecto, en el considerando décimo cuarto del mismo, en el que se estableció que los partidos políticos, ahora apelantes, involucrados en el presente JDC, cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral y los Lineamientos para Elección Consecutiva, los Lineamientos para el Registro de los Candidatos y las disposiciones contenidas en el acuerdo CG-45/2017. -----

Entonces, se advierte con ello que en estos preceptos que la alternancia no necesariamente debe iniciarse con una mujer y luego un hombre, sino que únicamente se refiere que cumpla con el cincuenta por ciento y la alternancia del género por fórmula, como ocurrió aquí en el caso. -----

En tal sentido yo comparto el proyecto plenamente que bien elaborado hizo el Magistrado Omero Valdovinos. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado José René Olivos Campos. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. Quiero también compartir el sentido que tendré con el proyecto que será a favor, y desde luego, felicitar por el trabajo que hizo la secretaria, de manera muy exhaustiva, haciendo un estudio pormenorizado de lo que fue precisamente el desarrollo de un tema que hoy en día

a todos nos atañe y que se hizo un estudio desde a normativa misma del Código Electoral del Estado, los lineamientos de paridad y de registro de candidatos, cuidando cada una de las vertientes, vertical, horizontal, y en transversal; y que desde luego, como bien lo señalaba el Magistrado René Olivos Campos, precisamente a lo que establece el artículo 1° de la Constitución, atendiendo al principio de paridad, respecto siendo un derecho fundamental, que debe ser éste garantizado y sobre todo, como lo hacía mención ya la Magistrada, en relación a este recurso de reconsideración 83 de 2018 de la Sala Superior, sobre todo porque se cumple precisamente con un principio fundamental y sobre todo en los partidos políticos atendiendo a la prelación en que se ha de cuidar esta paridad y sobre todo porque también los propios lineamientos nos establecen desde lo que previamente el artículo 232 del Código Electoral del Estado señala precisamente cuando nos prevé que las candidaturas en atención a ese cincuenta por ciento que debe prevalecer entre hombres y mujeres, no existe una obligación para los institutos políticos para establecer en el orden ya sea hombre o sea mujer, atendiendo precisamente a este auto-organización que tienen los partidos políticos y que atendiendo, vuelvo a repetirlo, los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad, que el Instituto Electoral de Michoacán aprobó en su artículo 22, con precisión lo establece, precisamente, para cumplir con esa obligación y esa encomienda constitucional a efecto de que existan las condiciones en que hombres y mujeres participen aunado precisamente a lo que señala el artículo 4° de la propia Constitución y que desde luego, ello nos lleva precisamente a que compartir el sentido del proyecto que nos presenta el Magistrado Omero Valdovinos y desde luego que comparto el sentido del mismo. Gracias Magistrado.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Salvador Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Magistrado Omero Valdovinos Mercado.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Pues como se precisó en la cuenta se anticipan los argumentos que se plasman y que se ponen a consideración de ustedes en el proyecto y por lo visto, bueno, ya anticiparon, salvo el señor Presidente que no lo ha dicho, van de acuerdo con el proyecto. Como se menciona en el mismo, no hay una disposición que establezca de las leyes, que no viene de repeticiones innecesarias si ya citó el Magistrado René, entonces que diga que tiene que ir en primer término una mujer.- - - - -

Entonces, creo que hasta ahorita hemos sido congruentes con los criterios que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a su vez también la Suprema Corte en este tema, pero siendo respetuosos también de los mismos, pero en el caso que nos ocupa no hay una disposición, insisto, o algún acuerdo en el cual se haya establecido que tenga que ir en primer término una mujer, simplemente o de una manera más sencilla es clara, se cumpla con el cincuenta por ciento y que es lo que se desglosa en el proyecto, se está cumpliendo. - - - - -

Entonces, por eso es que se pone a su consideración en esos términos, el proyecto con el cual se está dando cuenta. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. No, rápidamente yo también voy a ir por las razones que ya se han comentado, voy a favor de la propuesta que se nos presenta, yo agregaría algo adicional que también se plantea en el proyecto.- - - - -
Ciertamente, como han dicho los compañeros y de hecho de manera muy puntual, no hay una exigencia; sin embargo, y que sí quede muy claro, sí se está respetando la paridad de género, independientemente de que la norma no establezca que tenga que ir en el primer lugar, hombre o mujer, pero sí se está respetando la

paridad de género, tan es así, que incluso en el propio proyecto se habla del acuerdo CG-229, donde previamente la autoridad en este caso la administrativa, estableció que sí se estaba cumpliendo con la paridad de género, acuerdo que por cierto no fue impugnado y posteriormente es cuando vienen ya los acuerdos que se propone confirmar. -----

Pero, si dejar muy en claro esa situación que el Instituto llevó a cabo la revisión tanto de las listas como de los registros y concluyó que en el caso de Michoacán, sí se estaba cumpliendo con esa paridad, insisto nada más con esa salvedad de que en la lista de R.P., pues no necesariamente se establece la obligación de que tenga que ir un género, hombre o mujer, y lo que obviamente le daría libertad a los partidos para determinar quién quiere que encabece su propia su propia lista.-----

No sé si alguien más desea uso de la palabra, y si no es así, por favor Secretario tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente, para efectos formales. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 18 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirman los acuerdos IEM-CG-243 de 2018, IEM-CG-244/2018, IEM-CG-245/2018, IEM-CG-247/2018, IEM-CG-248/2018, IEM-CG-250/2018 y IEM-251/2018, aprobados el veinte de abril del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Secretario, continúe con la sesión por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se han agotado los puntos de este orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos y buenos días. (Golpe de mallette) - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y tres minuto del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la y

los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**